

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 632**

24 de agosto de 2017

Presentado por los señores *Nazario Quiñones* y *Berdiel Rivera*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, a los fines de incluir al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley 20-2017 conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Publica de Puerto Rico” con el fin de integrar todas las agencias de Seguridad del país, se integró el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico como parte de la política pública. Más tarde se aprueba la ley 26-2017 conocida como la “Ley de Cumplimiento con el plan fiscal” y en la misma se le disminuyeron beneficios marginales a los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo a los maestros y policías. Recientemente se aprobó la Ley 103 de 2017 que incluye entre los empleados exentos a los empleados del Negociado de Bomberos de Puerto Rico. Sin embargo no se incluyeron a los empleados del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico quienes son parte del Departamento de Seguridad Publica y que al igual que los demás empleados excluidos realizan tareas y deberes que los exponen a padecer enfermedades y accidentes ocupacionales razón por la cual los coloca en iguales condiciones de trabajo, sin embargo no se les reconoce de igual manera el derecho de recibir igual trato en este beneficio marginal.

Los paramédicos del país trabajan escenas diversas y se exponen a diversas situaciones que amenazan su salud e integridad física como lo son enfermedades transmisibles, vehículos accidentados, escenas de victimas múltiples, etc., por lo que esta Asamblea Legislativa entiende

que es meritorio hacerle justicia a los paramédicos de nuestro país por la naturaleza del trabajo que realiza el personal comprendido en el Sistema de Rango del Cuerpo de Emergencias de Puerto Rico, procede reconocerle a estos servidores públicos el mismo trato otorgado a los policías y bomberos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, para que lea como

2 sigue:

3 “Artículo 2.04.-Beneficios Marginales

4 ...

5 Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

6 1. Licencia de vacaciones

7 a A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá  
8 derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto  
9 (1 1/4) días por cada mes de servicio. Por estar excluidos del sistema de  
10 Empleador Único creado conforme a la Ley 8-2017, esta disposición no  
11 será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares, a  
12 excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento de  
13 Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del  
14 Gobierno de Puerto Rico, a los agentes del orden público del  
15 Negociado de la Policía de Puerto Rico [y], a los empleados que  
16 prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de  
17 Puerto Rico, y *a los empleados que prestan servicios en el Sistema de*  
18 *Rango del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, que*

1                                    seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes  
2                                    de aprobarse la presente ley.

3                                    ...”

4                                    Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.